

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTÉ OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de julio de 1926.)

Ministerio de la Gobernación**REAL ORDEN**

Exmo. Sr.: Atendiendo a las reclamaciones formuladas por los fabricantes de proyectiles granáticos, quienes alegan que la Real orden de 18 del corriente les ha sorprendido cuando tenían hechos los gastos de elaboración y contrados compromisos para la campaña de verano; y á lo expuesto por algunos agricultores, que solicitan se autorice, al menos durante la presente estación, el empleo de ese medio de defensa contra el granizo.

mientras se estudia y adopta otro procedimiento que pueda ser considerado más eficaz para evitar los daños de los pedriscos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los efectos de la mencionada Real orden queden aplazados hasta 1.º de octubre próximo, debiendo entretanto V. E., de acuerdo con los funcionarios del servicio agronómico, adoptar las disposiciones que estimen oportunas para impedir que el empleo de los mencionados proyectiles pueda ser origen de las molestias y peligros que la mencionada soberana disposición pretende evitar.

De Real orden lo comunicó a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1926.—Mármol.
Anexo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 23 de junio de 1926.)

Administración**Central****Presidencia del Consejo de Ministros****Junta clasificadora de aspirantes a destinos públicos****PROYECTO PROVISIONAL DEL MES DE JUNIO DE 1926**

Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciables a concurso en junio de 1926 con arreglo al Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS*Provincia de León*

849. Desierto.

850. Cartero de Turienzo Castaño, soldado Casiano Nieto Oyoso, con 1.4.-16.

851. Idem de Pedrín, cabo Aureliano González Gutiérrez, con 1.4.-8 de servicio y 1.1.-8 de empleo.
352 y 353. Desierto.

354. Cartero de la estación de Bembibre, soldado Lorenzo Núñez Márquez, con 2.2.-22.

355. Idem de Barrientos, sargento licenciado, Manuel Martínez Martínez, con 6.1.-28 de servicio y 0.8.-16 de empleo.

356. Idem de Castrillo de las Piedras, soldado Simón Callejo Martínez, con 9.5.-18.

357 y 358. Desierto.

359. Cartero de San Adrián del Valle, cabo Andrés Cordero Fernández, con 1.11.-19 de servicio y 1.2.-21 de empleo.

360. Desierto.

361. Cartero de Villademor de la Vega, soldado Dionisio Tranche López, con 8.7.-21.

362. Mozo de carga de Correos de León, cabo Domingo Pedrero Rodríguez, con 8.0.-9 de servicio y 2.4.-10 de empleo.

363. Desierto.

cieran a la vez en una sola instancia, se aplicarán las tarifas respectivas, y si se hacen en una sola, sólo se abonará la tarifa aplicable a la categoría más alta de las que se soliciten.

Artículo 10. Al objeto de cumplimentar las disposiciones de este Reglamento, las Autoridades, los propietarios y conductores de vehículos con motor mecánico, quedan obligados a facilitar a las Jefaturas de Obras públicas de la provincia en que radiquen, los datos que éstas reclaman, dentro del plazo que en cada caso señalen.

Artículo 11. a) Se prohíbe terminantemente que un mismo vehículo se matricule en provincias distintas, o más de una vez en la misma.

En caso de que un vehículo fuese dado de baja por inutilidad, será dado de alta con el mismo número después del reconocimiento correspondiente. Si este reconocimiento se efectúa en provincia distinta a la en que se matriculó el vehículo, el Ingeniero Jefe lo comunicará de oficio al de aquella, a los efectos del alta en el correspondiente registro.

b) Los dueños de los automóviles o motociclos, que por haberse extraviado los permisos de circulación han de proveerse de certificaciones que acrediten que sus ve-

hículos se hallan inscritos en el registro de la provincia, deberán solicitar del Ingeniero Jefe de la misma, la expedición de un duplicado de dicho documento.

c) Toda persona o entidad que venda o adquiera un vehículo con motor mecánico, usado y ya matriculado en España, estará obligada a ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de su comiticio, indicando al propio tiempo el nombre de la persona o entidad de la que hubiese adquirido o a la que hubiera vendido el vehículo, según el caso.

En dichas notificaciones deberá constar siempre la conformidad de la persona o entidad que apareza como compradora del vehículo. La Jefatura tomará nota de ello, y cuatro de los diez primeros días de cada mes enviará una relación detallada de estos extremos a la Dirección general de Obras públicas y al Real Automóvil Club de España, para que en ambos Centros se hagan las oportunas anotaciones en sus registros generales.

Las notificaciones a las Jefaturas de Obras públicas deberán hacerse por escrito, dentro de los diez días siguientes a aquél en que se hubiese llevado a cabo la transacción.

d) Los duplicados de permisos para con-

ducir que se expida por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, deberán llevar la mención «Duplicado» y sólo se reintegrarán con billetes de dos pesetas, quedando terminantemente prohibida la expedición de otra clase de documentos en sustitución de dichos duplicados.

Artículo 12. Los vehículos de tracción mecánica circularán por las vías públicas siguiendo el lado derecho correspondiente al sentido de su marcha.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, en su artículo 25, cuando estos vehículos circulen por las vías públicas, de cualquiera clase que sean éstas, deberán dejar libre la mitad del ancho de las mismas, entendiéndose que esta disposición afecta también a la carga que transporten.

Para el tráfico con otros vehículos, caballerías, rebaños y ganados, se observarán las reglas siguientes:

Los que vayan en sentido distinto marcarán conservando su respectivo lado derecho, y para los que vayan en el mismo sentido, conservarán la derecha los que van delante, y tomarán la izquierda los que se

siguen. Cuando hayan de adelantar a un vehículo, antes de colocarse al lado izquierdo del mis-

364. Peatón de La Vecilla a la estación, sargento para la reserva, Gregorio Prieto Zapico, con 2-9-18 de servicio y 1-4-18 de empleo.

365. Peatón de La Bañeza a Palacios de la Valduerna, sargento licenciado, Fulgencio Seo Morán, con 6-0-0 de servicio y 3-6-4 de empleo.

366 al 369. Desiertos.

370. Peatón de Sahagún a Gorodal del Pino, soldado Jenaro Bravo Rodríguez, con 3-0-0.

371 y 372. Desiertos.

373. Peatón de Mataallana de Vivercervera (estación de) a la Valverde, soldado Julio Iglesias Gómez, con 3-11-20.

474. Peatón del extrarradio de Penferrada, cabo Amós Bueno Martínez, con 5-3-3 de servicio y 1-7-9 de empleo.

375. Idem de Sobrado a Vilariz, soldado Benjamín Méndez Arias, con 2-8-8.

Relación de los que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan:

León

Sargento Antonio Martínez Tafadán.

Idem Alejandro Fernández Díez. Cabo José Martínez Martínez.

Idem Secundino del Albo de Pabla.

Idem Amadeo Álvarez.

Idem Manuel Tascón Sierra.

Idem Santos Palencia García.

Idem Toribio Miranda Giménez. Soldado David Castro Gómez.

Soldado Enrique Bezos Casero.

Idem Modesto Alija de la Fuente.

Idem Serapio García Alonso.

Idem Modesto Díez Tarón.

Idem Casto Bulnes Domínguez.

Idem Marcial González Benítez.

Idem Santiago Muñiz Pérez.

Idem Miguel Burgo Sánchez.

Idem Daniel Ibáñez Bartoll.

Idem Aurelio Castro Alvarez.

Idem Panlino Iglesias Díaz.

Idem Anselmo Fuentes Fuentes.

Idem Francisco Alvarez Castro.

Idem Agustín Payuelo Galliice.

Idem Julián Núñez Fernández.

Idem Santiago Rendueles González.

Idem Camilo Gómez Sáenz.

Idem Gonzalo Rodríguez González.

Idem Antonio Díez García.

Idem José Martínez Marcos.

Idem Manuel Gutiérrez Vidal.

Fuera de concurso por haberse recibido la documentación fuera del plazo señalado:

Sargento Domingo Flores Fuente.

Soldado Jenaro Blasco Coca.

Idem Manuel Gallego de la Fuente.

Idem Luis Rodríguez Fernández.

Idem Tomás Benítez Alonso.

Tambor Eusebio. Prieto y Baños.

Por no acompañar ese último destino:

Sargento Santiago García Fuentes.

Cabo Pedro Fernández Fernández.

Por no certificar su conducta:

Sargento para la reserva, Florentino Casado Taladrán.

Soldado Jacinto Felipe Fernández.

Idem José Oliva Simón.

Idem Francisco Valverde Alvarez.

Madrid, 15 de julio de 1926.—El General-Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones

CIRCULAR

Comunicado a este Centro por la Asociación Mutual-benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia la imposibilidad de emitir sellos de Correos como pago de la póliza de 0,50 pesetas que el Real decreto de 18 de noviembre de 1922 estableció como necesario en toda certificación de antecedentes que se expida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, desde 1º del próximo agosto habrá de acompañarse a toda petición de antecedentes que se solicite desde fuera de Madrid, la expresa póliza de Mutualidad judicial, en lugar de las de 0,50 pesetas en sellos de Correos, como viene haciendo. Dichas pólizas pueden adquirirse en todos los Juzgados y Tribunales de la Nación.

En su consecuencia, y al efecto

de mejor funcionamiento del expedido servicio, intereso de V. E. se sirve ordenar la inserción de la precedente advertencia en el Boletín Oficial de esa provincia para conocimiento del público en general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1926.—El Director general, G. Miguélez Menéndez.

Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia de....
(Gaceta del día 20 de julio de 1926)

Administración Provincial

Gobierno civil de la provincia

NEGOCIADO DE INDUSTRIA

Con esta fecha ha sido remitido a la Jefatura Superior de industria al expediente y recurso de alzada interpuesto por la empresa de «Aguas de León», contra providencia de este Gobierno de 5. de junio presente, con motivo de la reclamación formulada por D. Pedro Pardo, contra dicha empresa.

León, 21 de julio de 1926.

El Gobernador,
José del Río Jorge

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

DE CORREOS DE LEÓN
Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la estafeta

mo, deberán asegurarse de que pueden efectuarlo sin riesgo de choque con otro vehículo o animal que venga en sentido contrario, prohibiéndose terminantemente adelantar cuando la visibilidad en la parte delantera no sea suficiente. Después de haber adelantado, ningún conductor deberá volver a colocar su vehículo al lado derecho del camino, sin antes haberse cerciorado de que puede efectuarlo sin riesgo de ninguna clase para el vehículo o animal al que hubiere adelantado.

Todo conductor de vehículos o de animales que se acerquen a una bifurcación o cruce de vías públicas deberá anunciarlo y cerciorarse de que la ruta se halla libre; deberá, además, marchar a velocidad moderada y conservar su respectivo lado de derecho.

En todo cruce de vías públicas, los conductores tendrán la obligación de ceder el paso a los vehículos o animales que vengan por su lado derecho.

Las reglas que preceden se aplicarán en las aglomeraciones urbanas, salvo en los casos objeto de disposiciones especiales dictadas por las Autoridades competentes.

Artículo 18. a) Queda prohibida la circulación de todo vehículo que no haya sido debidamente autorizado, así como la de

aquellos que, por accidente o por otra causa, hayan perdido las condiciones reglamentarias. El permiso de circulación irá siempre con el vehículo correspondiente.

b) De igual manera se prohíbe la circulación de todo vehículo que no vaya directamente manejado por un conductor autorizado al efecto, quien habrá de llevar consigo el correspondiente permiso de circulación.

c) El conductor de un automóvil o motociclo que circule por las vías públicas, estará obligado a presentar el permiso de circulación del vehículo, cuantas veces lo reclamen las Autoridades o funcionarios competentes, afectos al servicio de las respectivas carreteras, Ingenieros Inspectores de automóviles y la Guardia Civil.

Dichos Agentes ejercerán una inspección constante sobre la observancia de lo prescripto en este Reglamento y en el de Policía y Conservación de Carreteras vigente, denunciando cuantas faltas se cometan contra lo dispuesto en dicho Reglamento.

Artículo 14. a) Durante la noche, y siempre al paso de túneles, irán encendidas las señales luminosas indicadas en el artículo 2.º, apartado K), y en el artículo 15, apartado c).

b) Dentro de la población no se permitirá

tirar el empleo de faros o luces que deslumbran por su mucha potencia.

c) Los aparatos de alumbrado susceptibles de producir un deslumbramiento, deberán hallarse dispuestos de tal manera que puedan suprimir todo efecto de alumbrado cuando los vehículos en que vayan colocados encuentren a otros usuarios de la carretera y cuantas veces sea útil dicha supresión. Sin embargo, ésta deberá realizarse en forma que deje subsistente una potencia lumínosa suficiente para que la calzada quede alumbrada efectivamente delante del vehículo, a una distancia mínima de 25 metros.

Los automóviles que circulen arrastrando un remolque estarán sujetos a las mismas reglas que los que marchen solos, en lo concerniente al alumbrado delantero; pero la luz roja, deberá hallarse colocada en la parte posterior del remolque.

Artículo 16. Todo vehículo de motor mecánico, al circular por las vías públicas, deberá llevar las placas de matrícula con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) El número de placas será de dos, simbólos perfectamente visibles; una de ellas se colocará en la parte delantera y otra en la parte posterior.

b) En los vehículos de primera categoría se colocarán: una de ellas, en la parte delante-

de Villafranca del Bierzo, de local adquirido con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la mitad de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 1.100 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde de tanto antes enterarse allí, quien lo deseé, de las bases del concurso.

León, 22 de julio de 1926.—El Administrador principal, Policarpo Vega.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DE 1.^a ENSEÑANZA DE LEÓN

Escuelas privadas

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.^o del Real decreto de 1.º de julio de 1902, Real orden de 15 de marzo y demás disposiciones concordantes, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, que D. Manuela Pérez Díez, ha solicitado autorización para establecer un Colegio de 1.^a Enseñanza, no oficial, titulado "del Sagrado Corazón de Jesús", en la calle de Sierra Pambley, núm. 8, de esta ciudad y la presentado al efecto, en esta Sección, el oportuno expediente por trámite con la instancia certificada.

ción de nacimiento, copia del título profesional y demás documentos y certificaciones que se requieren.

Lo que se anuncia a los efectos de las reclamaciones, que serán fundadas en las causas que determina el art. 8.^o del citado Real decreto y se presentarán en esta Sección en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 22 de julio de 1926.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo y Guarida.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de

Bembibre

Por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión del día 29 de junio se acordó, en virtud de la facultad concedida por la Real orden de fecha 24 del mismo mes, prorrogar el presupuesto de 1925-26 hasta el 31 de diciembre del año corriente.

—El Alcalde, J. António Velasco.

Alcaldía constitucional de

Castrotierra

Formado el proyecto del presupuesto extraordinario para el mesbre actual desde 1.º de julio al 31 de diciembre para pago de los gastos de la perforación del pozo, guarda municipal y aumento de

sueldo del alguacil, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días y ocho más, para oír reclamaciones.

Castrotierra 19 de julio de 1926.—El Alcalde, Alonso Merino.

Alcaldía constitucional de

Camponaraya

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de prórroga del presupuesto municipal ordinario, que ha de regir en el segundo semestre de 1926, de conformidad con lo ordenado en el Real decreto de 24 del pasado junio, queda de manifiesto al público por espacio de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.^o del Reglamento de Hacienda Municipal.

Se advierte a los contribuyentes morosos, vecinos y foráneos comprendidos en el Repartimiento general de consumo de este término, correspondiente al ejercicio de 1925 a 26, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción de Recaudación y Aprobado de 26 de abril de 1900 y demás circulares concordantes, que pueden satisfacer sus deudas, con el recargo del 5 por 100 durante tres días después de la inserción de este anuncio, en casa del Recaudador de este Ayuntamiento, D. Juan Alvarez; transcurrido dicho plazo, se les

aplicará el último grado de apremio, y se procederá por la vía ejecutiva contra sus bienes.

Camponaraya, 17 de julio de 1926.—El Alcalde, Máximo Franco.

Alcaldía constitucional de

El Burgo Ranero

Aprobado por la Comisión permanente en sesión del día 18 del actual el proyecto del presupuesto para el ejercicio semestral del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, con arreglo al art. 295 del Estatuto y 5 del reglamento de Hacienda Municipal.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes, los habitantes de este término municipal, podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Burgo Ranero 19 de julio de 1926.—El Alcalde, José Pastrana.

Alcaldía constitucional de

Garrate

Don Luciano Juárez, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos a favor del Ayuntamiento de Garrate.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder a la venta de los bienes inmuebles embargados al deudor de arbitrios municipales en este distrito municipal, correspondiente al año de 1925-26 y tres trimestres de 1924-25, a D. Hermógenes Gar-

za y en la extremidad del guardabarros en sentido longitudinal, y la otra, sujeta al guardabarros posterior, en sentido transversal.

Las placas delanteras de los motociclos, llevarán pintada la inscripción por ambos lados.

En las restantes categorías se colocarán en sus dos frentes:

Cuando un automóvil remolque uno o más vehículos, el último de éstos deberá llevar una placa de matrícula, con idéntica inscripción que la que figure en las placas del vehículo tractor.

b) Se prohíbe que las placas de matrícula se sustituyan por números pinados en el radiador o en otras parte delantera o posteriores del vehículo. Asimismo se prohíbe también la colocación de objetos que oculten total o parcialmente cualquiera de las placas.

c) Todos los vehículos deberán llevar en su parte anterior dos faroles de luz blanca y en la posterior un farol o aparato de proyección que alumbré por transparencia o reflexión el número de matrícula en forma que permita distinguirlo de una distancia mínima de 50 metros, tratándose de coches que puedan alcanzar una velocidad mayor de 60 kilómetros por hora y de 30 metros si se trata de vehículos inferiores a la velocidad mencionada.

d) En el aparato de proyección o placa, irá marcada o grabada la contraseña de la provincia, y luego, con separación de un guion, el número de orden del permiso de circulación.

e) Las letras de la contraseña y el número irán pintados con caracteres negros sobre fondo blanco, quedando terminantemente prohibido introducir modificaciones ni adiciones en la disposición y colores de las inscripciones previstas en este Reglamento, así como también el empleo de placas de metal brunito cuyos reflejos impidan o dificulten la lectura de las inscripciones.

f) Las contraseñas por provincias serán las siguientes:

Alava.....	VI
Alicante.....	A
Albacete.....	AB
Almería.....	AL
Avila.....	AV
Badajoz.....	BA
Baleares.....	PM
Barcelona.....	B
Burgos.....	BU
Cádiz.....	CA

Cáceres.....	CC
Castellón.....	CS
Ceuta.....	CE
Tenerife.....	TF
Ciudad Real.....	CR
Córdoba.....	CO
Cornuña.....	C
Cuenca.....	CU
Gerona.....	GE
Granada.....	GR
Gran Canaria.....	GC
Guadalajara.....	GU
Huesca.....	H
Jaén.....	J
Lérida.....	L
León.....	LE
Logroño.....	LO
Lugo.....	LU
Madrid.....	M
Málaga.....	MA
Melilla.....	ML

cía, de Garrafe. Una huerta, o sea una tierra, cerrada de pared y seto vivo, en término de Garrafe, el sitio de «La Reguera», cabida de dos cedreros poco más o menos; linda: O., carretera de León a Collanzo; M., con herederos de Cayetano López; P., calleja de servidumbre, y N., con arroyo, valuado en 200 pesetas.

No constan títulos, y el comprador se conformará con la certificación del acta de remate.

En su virtud tendrá lugar el remate en el local de la Casa Consistorial, el día 12 de agosto, hora de las once de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación en la primera hora; y después, si no se hubiesen presentado postores, se admitirán por otra media hora y será admisible la que cubra el importe del débito principal, recargos y gastos del procedimiento, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a los dueños de los bienes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarce y de los deudores, en cumplimiento lo que previene el artículo 95 de la instrucción de 26 de abril de 1900.

Garrafe, 20 de julio de 1926.—El Agenor ejecutivo, Luciano Juárez.

Junta vecinal de Quintana de Fuseros

Acordado por esta Junta y mayoría de vecinos del pueblo, la enajenación en venta del terreno communal del mismo; titulado «Jefareal», de catorce áreas aproximadamente, que linda al N., prados de Angel Vega, Pedro Alvarez y otros; S., con camino servidumbre; E., con camino y monte de Canales, y al O., con terreno communal de Cabanillas, para con el producto del mismo atender a los gastos de construcción de la Casa-Escuela y construcción del Cementerio civil, por ser todo ello de necesidad absoluta.

Lo que se hace público de conformidad con el Real decreto de 18 de junio, 25 de septiembre de 1924 y demás disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que sean justas, de conformidad con el Estatuto Municipal y sus Reglamentos.

De no formularse reclamación alguna, se verificará la subasta el primer domingo después de los diez días señalados, para oír reclamaciones, siendo dicha subasta en el lugar donde de costumbre se reúne el Concejo.

Quintana de Fuseros, a 14 de julio de 1926.—El Presidente, Victorino Molinero.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.^a instancia de Astorga
Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hágase saber: Que en este Juzgado y por D.^a Lucrecia Criado Castro, mayor de edad, casada, natural y vecina de Quintanilla de Somoza, se ha presentado escrito solicitando se declare la ausencia en paradero ignorado de su marido D. Gregorio González Prieto, el cual el día doce de octubre del año de mil novientos doce, se ausentó del pueblo de Quintanilla de Somoza, marchando para la República Argentina, de donde se recibieron noticias durante los primeros meses de su estancia en dicho país; pero después, y hace ya tres años, no se ha vuelto a tener conocimiento de su paradero, ni noticia alguna del mismo, no obstante las gestiones que al efecto se hicieron sin saber tampoco de sus parientes y amigos, no sabiendo si vive o hubiese fallecido, no dejando al ausentarse persona alguna apoderada ni encargada de sus asuntos, más que su esposa, la cual solicita se la nombre representante de su expresado marido, para todo lo que fuere necesario, así en juicio como fuera de él, y quiera transmitir la administración de los bienes del matrimonio y los propios, con

las facultades necesarias para ello, sin remuneración ni fianza.

Lo que se hace público a medio del presente primer edicto e ineffecto del artículo dos mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamando al ausente, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare; previniendo a todos ellos y a los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos, al comparecer en el Juzgado, dentro del término de doce meses; con apercibimiento que de no comparecer dentro del término expresado, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Astorga, a siete de julio de mil novientos veintiséis.—Angel Barroeta.—P. S. M., P. S.: Manuel Martínez.

Requisitoria

García Alvarez, María-Antonia; de 16 años de edad, hija de José y Laura, soltera, de condición su sexo, natural y vecina de Matanana, y cuyo actual paradero se ignora, procesada por delito de hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ponferrada para ser redituada a prisión; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarada rebelde, parandole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada 21 de julio de 1926.—El Juez de instrucción, Ramón Osorio.—El Secretario, P. H. Desiderio Lainéz.

Imp. de la Diputación provincial

	MU	NA	OR	O	P	PO	S	SA	SS	SG	SE	SO	T	TE	TO	V	VA	Z	ZA	BI
Murcia.....																				
Navarra.....																				
Orense.....																				
Oviedo.....																				
Palencia.....																				
Pontevedra.....																				
Santander.....																				
Salamancas.....																				
Guipúzcoa.....																				
Segovia.....																				
Sevilla.....																				
Soria.....																				
Tarragona.....																				
Teruel.....																				
Toledo.....																				
Valencia.....																				
Valladolid.....																				
Zaragoza.....																				
Zamora.....																				
Vizcaya.....																				

g) Las dimensiones de las letras y cifras serán las siguientes:

DESIGNACIÓN

Altura de las letras y cifras	90	15	45	25	10	110
Longitud uniforme del guion.....	13					
Longitud de cada letra o cifra.....	40					
Espacio entre cada letra o cifra.....	20					
Grueso uniforme del trazo.....	6					
Altura de la placa.....	75					

h) Para que un vehículo pueda ser reconocido, precisa que acuda al acto del reconocimiento completamente equipado y con las placas de matrícula colocadas en su sitio definitivo, pintadas en blanco y de dimensiones adecuadas.

Artículo 16. En todo momento los conductores de automóviles y motociclos deberán ser dueños en absoluto del movimiento del vehículo y estarán obligados a moderar la marcha y, si preciso fuera, a detenerla al aproximarse a los animales de tiro y de silla que diesen muestras de espanto, así como también cuantas veces sea conveniente para seguridad de las personas o cosas situadas en las vías por las que circulen.

La velocidad de la marcha de los automóviles y motociclos se reducirá cuanto sea preciso que su presencia pudiera ocasionar algún desorden o entorpecer la circulación, y no podrá exceder de la equivalente al paso de hombre en los pasajes estrechos o muy frecuentados.

En el interior de las poblaciones y en las zonas urbanizadas, al aproximarse a los tranvías deberán los automóviles y motociclos marchar con la necesaria precaución.

Las máximas velocidades de marcha a que deberán circular los vehículos de trac-